

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos como país libre de la Peste de los Pequeños Rumiantes (PPR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 último párrafo, 5 primer párrafo, 6 fracción XXI, 26, 160 y 161 fracciones I y IV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 89 y 354 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, letra D, fracción VII, 3, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11 fracción XVIII y 14 fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México, a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de regulación que permita la sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, establece entre sus objetivos el promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector; a través de mejoras en las campañas fitozoosanitarias. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, instaura diversas líneas de acción;

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que la peste de los pequeños rumiantes (PPR) es considerada una enfermedad exótica de notificación obligatoria inmediata para los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, al no existir, las condiciones para establecer una campaña, se cuenta con un sistema de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, un plan de emergencia y la evidencia epidemiológica documentada para comprobar la ausencia de la enfermedad, ya que hasta el momento no se han identificado casos;

Que la peste de los pequeños rumiantes (PPR) es una enfermedad viral altamente contagiosa, causada por un morbilivirus de la familia *Paramixoviridae*, que afecta al ganado ovino y caprino, caracterizada por fiebre, llagas en la boca, diarrea, neumonía y a veces la muerte;

Que el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno de los Estados y con los ganaderos, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para la vigilancia epidemiológica, de acuerdo con los programas que existen para las unidades de producción, no habiéndose detectado la presencia del virus de la peste de los pequeños rumiantes (PPR) cuyos resultados obran en el análisis de riesgo elaborado conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno de los Estados;

Que los Estados Unidos Mexicanos es miembro activo de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la cual otorga el reconocimiento internacional a los países con respecto al estatus zoonosanitario de la peste de los pequeños rumiantes (PPR);

Que el 26 de mayo de 2015, los Estados Unidos Mexicanos alcanzaron el estatus de país libre de peste de los pequeños rumiantes (PPR), de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres y con base en la documentación presentada ante ese Organismo;

Que derivado de la declaratoria de los Estados Unidos Mexicanos como país libre de la peste de los pequeños rumiantes (PPR) se favorecerá el comercio de ganado ovino y caprino, así como de sus productos y subproductos, a nivel internacional, situación que impactará positivamente en la ganadería del territorio nacional haciéndola más competitiva y rentable, y

Que en virtud de los fundamentos y razones antes mencionados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO PAÍS LIBRE DE LA PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (PPR)

ARTÍCULO 1.- Se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos como país libre de la peste de los pequeños rumiantes (PPR).

ARTÍCULO 2.- Con el fin de garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca como país libre de la peste de los pequeños rumiantes (PPR), seguirán observándose las actividades de prevención, diagnóstico y vigilancia epidemiológica, de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.